



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/1740

**Asunto:** Dictamen Total con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de NOM-023-ENER-2010, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado."

**ACUSE**

Lic. Gloria Brasdefer Hernández  
Oficial Mayor  
Secretaría de Energía  
Presente

Ciudad de México, 2 de mayo de 2018

		OFICIALIA MAYOR
- 9 MAY 2018		
		16:26
QUIEN RECIBE		HORA

Me refiero a la respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones emitido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) sobre el anteproyecto regulatorio Proyecto de NOM-023-ENER-2010, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la COFEMER a través del portal electrónico de la MIR<sup>1</sup>, el día 4 de abril de 2018.

Con base en el contexto arriba señalado, en el oficio de Ampliaciones y Correcciones la COFEMER consideró que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto cumplía con los preceptos establecidos en el Artículo Tercero, de manera puntual con la fracción II del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

México posee una gran cantidad de fuentes de energía; la mayor parte de la generación de electricidad se realiza a través del petróleo, carbón y gas natural, impactando de manera importante el medio ambiente al depender de los recursos no renovables, como son los combustibles fósiles. En ese sentido, México enfrenta retos en materia ambiental, lo que requiere una reducción considerable en las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI). Estos retos requieren una transformación en nuestros patrones de producción y uso de energía. Actualmente, México tiene una meta de reducción de emisiones de GEI para el año 2020 de 30%, con relación a la línea base o escenario tendencial<sup>2</sup> que parte del año 2000, establecido en la Ley General de Cambio Climático.

En razón de lo anterior, la planeación y ejecución en materia de eficiencia energética<sup>3</sup>, tiene como antecedente el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía PRONASE-

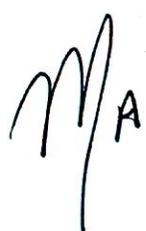
<sup>2</sup> Ídem.

<sup>3</sup> Se denomina eficiencia energética a todas las acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

2014-2018<sup>4</sup> publicado en el DOF el 28 de abril de 2014, consta de seis objetivos, 18 estrategias y 66 líneas de acción, que permitirán alcanzar el uso óptimo de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo. Asimismo, considera seis rubros que impulsarán y promoverán la eficiencia energética en el país, tales como:

- 1) Programas de eficiencia energética;
- 2) Regulación de la eficiencia energética;
- 3) Mecanismos de cooperación;
- 4) Capacidades institucionales;
- 5) Cultura del ahorro de la energía, y
- 6) Investigación y desarrollo tecnológico.



De igual manera el PRONASE, se enfoca en el tema de aprovechamiento sustentable de la energía como elemento prioritario, además de la promoción de acciones en materia de eficiencia energética en el país, como es el caso de las acciones dirigidas al ahorro de energía en el uso de equipos y sistemas con los mayores niveles de eficiencia implementados mediante:

- a. Normalización de equipos y sistemas para asegurar que los que entran al mercado lo hagan con la mayor calidad y desempeño energético con los mayores niveles de eficiencia energética.
- b. Programas de apoyo a los usuarios finales para promover la sustitución de equipos y sistemas de baja eficiencia por los de mejor desempeño energético.

una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía. Queda incluida dentro de esta definición, la sustitución de fuentes no renovables de energía por fuentes renovables de energía (Subsecretaría de Planeación de la SENER (sitio web), Eficiencia energética, disponible en: <http://www.energia.gob.mx/portal/Default.aspx?id=2617>)

<sup>4</sup> "DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía 2014-2018", Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5342502&fecha=28/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342502&fecha=28/04/2014)

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- c. Programas de información y educación a diversos conjuntos de usuarios para mejorar y orientar hacia los mejores hábitos prácticas en el uso de la energía.

Con relación a las acciones anteriores, es preciso señalar que en el caso de la normalización de equipos para promover la eficiencia energética, desde 1995, México ha implementado normas de desempeño energético mínimo para los aparatos y equipos que consumen energía. En el ámbito de las Normas de Eficiencia Energética para aparatos y equipos que necesitan energía para su funcionamiento, el programa de normalización en México ha seguido una estrategia de armonización u homologación con el programa administrado por el Departamento de Energía (DOE) de los Estados Unidos de América<sup>5</sup>.

En concordancia con lo anterior, la SENER propone la actualización de la NOM-023-ENER-2010 vigente con la finalidad de actualizar las especificaciones de eficiencia energética y cambiar el método de prueba; así como incluir el procedimiento para la evaluación de la conformidad, con que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, a efecto de contribuir a la preservación de los recursos energéticos y a la reducción de emisiones contaminantes

## I. OBJETIVOS Y PROBLEMÁTICA

En relación con la problemática y objetivos que pretende lograr con la emisión del anteproyecto la SENER indicó en los numerales 1 y 2 del formulario de la MIR, lo siguiente:

<sup>5</sup> Letschert Virginie, McNeil Michael y Sánchez, Itha (2011)/ Normas de desempeño energético mínimo para acondicionadores de aire tipo ventada en México, Lawrence Berkeley National Laboratory e Instituto de Investigaciones Eléctricas. Informe final, julio, disponible en: [https://www.google.com/url?q=http://www.conuee.gob.mx/pdfs/normalizacion/NormasdedesempenioenergeticominimoparaacondicionadoredsdeairetipoventanaenMexico.pdf&sa=U&ved=0CAQQFjAAahUKEwifk4LN0\\_nHAhXLBZIKHfuQAB0&client=internal-uds-cse&usg=AFQjCNGg\\_XUUBPmofhr9l-KV4IwlMiPEtQ](https://www.google.com/url?q=http://www.conuee.gob.mx/pdfs/normalizacion/NormasdedesempenioenergeticominimoparaacondicionadoredsdeairetipoventanaenMexico.pdf&sa=U&ved=0CAQQFjAAahUKEwifk4LN0_nHAhXLBZIKHfuQAB0&client=internal-uds-cse&usg=AFQjCNGg_XUUBPmofhr9l-KV4IwlMiPEtQ)

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

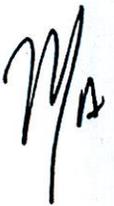
- Las especificaciones de eficiencia energética para estos productos, no se habían actualizado desde el año 2011 y la tecnología de los acondicionadores ha avanzado considerablemente, al utilizar mejores componentes y refrigerantes, y
- En el mundo es evidente que existe un incremento constante en la demanda de energía. En el país poco más del 85% de los energéticos provienen de recursos naturales no renovables, principalmente hidrocarburos y carbón. Lo anterior obliga a una búsqueda de alternativas que permitan contribuir en la preservación de dichos recursos naturales. Una de estas alternativas, con resultados positivos, ha sido la elaboración de normas oficiales mexicanas de eficiencia energética que regulen los consumos de energía.

En ese contexto, y con la finalidad de subsanar la problemática expuesta, la SENER estableció el siguiente objetivo regulatorio:

- ✓ actualizar las especificaciones de eficiencia energética y cambiar el método de prueba; así como incluir el procedimiento para la evaluación de la conformidad, con que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que los objetivos planteados por la SENER son coincidentes con la situación que se pretende atender con la emisión de la NOM propuesta, a través de la actualización de las especificaciones de eficiencia energética y cambiar el método de prueba; así como incluir el procedimiento para la evaluación de la conformidad, con que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos.

## II. ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En el numeral 4 del formulario de la MIR, la SENER respecto de las alternativas para resolver la problemática anteriormente descrita, esa Secretaría argumentó lo siguiente:

- 1) **No emitir regulación alguna.** La SENER señaló que, esta alternativa se desechó debido a que ya existe una norma oficial mexicana que define las especificaciones con las que deben cumplir los acondicionadores de aire que se describen en el campo de aplicación de la norma, además de la problemática que se describe en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de MIR, que debe ser atendida ya que se obtendrán beneficios importantes en la disminución del consumo de energía para el usuario y el país. Aunado a lo anterior y de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se puede realizar una revisión (actualización) de la NOM, previo a la revisión quinquenal. Asimismo como se puede observar en el estudio de costo beneficio que se anexa, los beneficios resultan mayores que los costos.

Asimismo, en el numeral 5, abundo señalando que se eligió la alternativa actualizar la NOM-023-ENER-2010 Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado, debido a que el proyecto de NOM atiende la realidad tecnológica de diseño y comercialización de estos equipos, que son utilizados principalmente para brindar el confort térmico de espacios residenciales y comerciales, principalmente ubicados en climas calurosos, con lo que se limita el consumo de energía de estos equipos y de esta manera contribuir a la preservación de recursos naturales no renovables.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera que la SENER refuerza las ventajas que representa la actualización de la Norma Oficial Mexicana.

Por otro lado, en el numeral 6 del formulario de la MIR, la SENER presentó información relacionada con la forma en que la problemática planteada se encuentra regulada en otros países y/o las buenas prácticas internacionales en la materia objeto del anteproyecto. En ese sentido, la SENER consulto algunas normas y/o especificaciones internacionales refiriendo algunas citas específicas de la normatividad implementada en



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

otros países así como los temas retomados para su homologación con la NOM propuesta; con base en lo anterior, la COFEMER da por atendido la sección de la MIR en comento.

III. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. ANÁLISIS DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

En el numeral 8 de la MIR, la SENER señaló que el anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, por lo que una vez revisado el anteproyecto, la COFEMER coincide con lo mencionado por la SENER.

*M.B.*

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al análisis de acciones regulatorias especificado en el numeral 9 de la MIR, en el que se solicita que la Dependencia justifique las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la SENER identificó y justificó las siguientes acciones:

Tabla 1. Justificaciones de la SENER

Disposición	Acción regulatoria	Justificación
Capítulo 5 Especificaciones; 5.1 Límite de valor de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE). Tabla 1. Valores de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE),	Establecen requisitos	Se establecieron nuevas especificaciones las cuales son en promedio 11% más estrictas que las de la NOM vigente, con lo cual se garantiza menores consumos de energía durante la operación de los equipos, así como, eliminar en gran medida el uso del refrigerante R-22, el cual es un refrigerante cuyas cuotas de participación en el mercado nacional han ido disminuyendo, conforme a los compromisos adquiridos por los países que firmaron y ratificaron el Protocolo de Montreal incluyendo a México. Lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 41 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Disposición	Acción regulatoria	Justificación
8. Métodos de prueba	Establecen requisitos	Se cambió el método de prueba, ya que como se mencionó en la respuesta a la pregunta 2 de este formulario de MIR, fue acordado por el GT, con el objeto de que los acondicionadores de aire sean ensayados con un método que se acerque más a las condiciones reales de operación, al controlar las propiedades del aire como son: presión, temperatura y flujo, lo que deriva en valores de REEE que se puedan comparar con las eficiencias de los acondicionadores de aire tipo inverter. Lo anterior con base en lo establecido en el Artículo 41 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).
Capítulo 9 Etiquetado	Establecen requisitos	Se modificó la etiqueta para dar mayor claridad a la información que se proporciona sobre los acondicionadores de aire tipo dividido y que los usuarios finales puedan realizar mejores comparaciones que los ayude a elegir el equipo más conveniente a sus necesidades.
Capítulo 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad	Establecen requisitos	Se incluyó el procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC) en el proyecto de norma para orientar y facilitar la evaluación de la conformidad a los organismos de certificación, laboratorios de prueba, fabricantes, importadores y comercializadores en la aplicación de la NOM. Lo anterior como se establece en los artículos 68 primer párrafo, 70 fracciones I y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fuente: SENER.

Por lo anterior, la COFEMER considera atendida la sección de acciones regulatorias toda vez que, la SENER argumentó de forma general cada una de las acciones regulatorias diferentes a trámites.

C. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Respecto a los numerales 13 y 14 del formulario de la MIR, la SENER presentó el documento denominado "20180323180712\_44839\_BC NOM 023 2017 2x1.xls" en el cual esa Secretaría detalló la estimación de los costos y beneficios que generará la regulación sobre los siguientes entes involucrados en el tema objeto de la NOM:

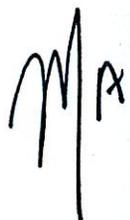
- Los fabricantes, importadores y comercializadores deberán incurrir en costos de cumplimiento por gastos por reemplazo ( seguro de 2 años de garantía), gastos por mejoras y costos por certificación;

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- Costos para la compañía eléctrica, relativos a la facturación evitada, y
- Los costos para los usuarios, relativos a la adquisición.

En contraparte:

- Los fabricantes obtendrán beneficios por los ingresos de las ventas de los equipos;
- La compañía eléctrica tendrá beneficios por los conceptos de costo evitado de energía y costo evitado de potencia, y
- Finalmente los usuarios tendrán beneficios por concepto de facturación de energía eléctrica evitada, por el incremento en la eficiencia energética de los aparatos sujetos del cumplimiento de la Norma.



La estimación de los costos y de los beneficios, así como el balance neto de la emisión de la propuesta regulatoria, puede resumirse de la siguiente manera:

Tabla 2. Descripción de Análisis Costo-Beneficio (Pesos)

Concepto	Costos	Concepto	Beneficios
Fabricantes	\$136,231,000.00	Fabricantes	\$408,188,000.00
Compañía Eléctrica	\$252,615,000.00	Compañía Eléctrica	\$503,832,000.00
Usuarios Residenciales	\$455,659,000.00	Usuarios Residenciales	\$530,153,000.00
Costos Totales	\$844,505,000.00	Beneficios totales	\$1,442,173,000.00
Beneficios Netos			\$597,668,000.00

Fuente: Elaborado por la COFEMER con información de la SENER.

Con la información presentada por la SENER se describe que las modificaciones incluidas en el instrumento regulatorio implican beneficios mayores que los costos de cumplimiento propuestos en la NOM, por ello, la COFEMER considera atendido el numeral de la MIR sobre el análisis costo-beneficio, debido a que la SENER argumentó el impacto positivo que representaría la actualización de la Norma.



#### IV. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con la solicitud del formulario de la MIR prevista en el numeral 16, en la cual se requiere describir la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SENER señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

*“La infraestructura para la evaluación de la conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) está definida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: La Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) es la autoridad encargada de evaluar la competencia de los Organismos de Certificación (OC), Laboratorios de Prueba (LP) y las Unidades de Verificación (UV). Debido a que se trata de una actualización de norma, la infraestructura para la evaluación de la conformidad, está formada por 3 laboratorios de prueba y 4 organismo de certificación, que únicamente tendrán que solicitar su actualización de acreditación en esta norma y posteriormente su aprobación. Para el caso de la importación, en las aduanas se solicita el certificado de cumplimiento con la norma para poder ingresar al país, por lo que tampoco se tienen que erogar recursos públicos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya realiza esta actividad, para todos los productos sujetos al cumplimiento de las NOM vigentes. Para la vigilancia de la norma en los puntos de venta, es la Procuraduría Federal de Consumidor la encargada de supervisar que los productos cumplan con las NOM y que ostenten la etiqueta de eficiencia energética, por lo anterior no se tendrán que erogar más recursos que los que ya tiene presupuestados, ya que esta actividad la realiza para todas las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética.”*

Al respecto, esta Comisión considera atendido este punto toda vez que en la actualización de la Norma la infraestructura para la evaluación de la conformidad, está formada por 3 laboratorios de prueba y 4 organismo de certificación, que únicamente tendrán que solicitar su actualización de acreditación en esta norma y posteriormente su aprobación.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

## V. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Respecto al numeral 18 de la MIR en el que se solicita que la Dependencia reguladora describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER respondió lo siguiente:

*“Para evaluar el logro de los objetivos de la regulación, como se hace con las normas de productos vigentes, la Conuee puede solicitar, en cualquier momento, la información relacionada con los valores de las especificaciones con las cuales los organismos de certificación han otorgado los certificados de cumplimiento. Esta actividad se llevó a cabo para determinar en parte, algunas de las especificaciones que se actualizaron en este proyecto de norma.”*

En virtud de lo anterior, la COFEMER concuerda con la información proporcionada por la SENER, toda vez que la CONUEE puede solicitar, en cualquier momento, la información relacionada con los valores de las especificaciones con las cuales los organismos de certificación han otorgado los certificados de cumplimiento.

## VI. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

Para atender el requerimiento de simplificación regulatoria prevista en el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (Acuerdo Presidencial) emitido el 8 de marzo de 2017, tomando como referencia las recomendaciones indiadas por la COFEMER en el oficio de Ampliaciones y Correcciones, la SENER dentro del documento que da respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones indica, entre otras cosas, lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"[...] se considerará la eliminación de obligación regulatoria (contenida en el Catálogo de equipos y aparatos para los cuales los fabricantes, importadores, distribuidores y comercializadores deberán incluir información sobre su consumo energético) de 10 grupos de aparatos, además se consideró una parte de los ahorros derivados de la actualización de la NOM 028 por la cantidad de 274.345 MM de pesos.

Por lo anterior, en la siguiente tabla se puede observar el ahorro neto en los costos de cumplimiento por la actualización de la NOM, que se obtiene como resultado de sumar el costo de cumplimiento de la norma vigente más los ahorros de la NOM 028-ENER-2017 más el ahorro de los grupos de aparatos denominados: Audio, video, Domésticos 1, Domésticos 2 y al resultado restarle el costo de cumplimiento de la Nueva regulación lo que da un total de 350.52 Millones de pesos.

Valores para obtener el ahorro neto en costos de cumplimiento.

Costos de cumplimiento de NOM 023 de 2010*	Ahorros por NOM 028 + grupos de aparatos: audio y video, Domésticos 1 y Domésticos 2, Domésticos 3 y Normalizados 1, Normalizados 2 y Línea blanca 1, Industrial 1 e Industrial 2 del catálogo	Costos de cumplimiento de la nueva propuesta de 2017*	Ahorro neto en los costos de cumplimiento
732.795 MM\$	274.345 MM\$ + 131.48 MM\$ + 115.04 MM\$ + 123.26 MM\$ + 115.04 MM\$ + 106.826 MM\$ = 865.991 MM\$	844.505 MM\$	754.281 MM\$

- Estos valores se obtienen de los costos de cumplimiento para los particulares (Fabricantes, usuarios residenciales y compañía eléctrica) que se indican en la hoja Resumen B-C de los archivos de Excel respectivos."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Con base en la información presentada por la SENER la COFEMER considera atendido lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, lo anterior, debido a que se puede observar un ahorro neto en costos de cumplimiento, según lo estimado por la SENER de aproximadamente 754.281 millones de pesos<sup>6</sup>.

VII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló en el numeral 19 de la MIR que se formó un grupo de trabajo integrado por los sectores involucrados y afectados<sup>7</sup> (fabricantes, laboratorios de prueba y organismos de certificación). La SENER mencionó en el formulario de la MIR que el grupo de trabajo estuvo de acuerdo con la propuesta de CONUEE para modificar la norma e incorporar especificaciones de eficiencia energética más estrictas en el proyecto de la NOM, cambiar el método de prueba, así como, darle un nuevo diseño al formato de la etiqueta de eficiencia energética e incluir el procedimiento para evaluación de la conformidad con la NOM.

Al respecto, la COFEMER coincidió con la información presentada por la SENER con relación a la consulta pública, debido a que participaron tanto agentes del sector privado como público para elaborar el anteproyecto.

Por otra parte se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA. Cabe hacer mención que, este Órgano Desconcentrado no ha recibido comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, hasta la fecha de expedición del presente dictamen, lo anterior se puede consultar en el siguiente enlace electrónico:

<sup>6</sup> Los detalles en los cálculos pueden ser consultados en el documento denominado "20180315132851\_44839\_Anexo Costo de Cumplimiento MIR NOM-023 finalbis.docx" anexo al formulario de la MIR.

<sup>7</sup> Entre ellos: Asociación de Normalización y Certificación, A.C., Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos, Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, Whirlpool México, Mabe, LG Electronics, Samsung Electronics, York México y Johnson Controls de México entre otros.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/21125>

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como el Artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO  
Coordinador General